



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Barranquilla - Atlántico

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO

RESOLUCION No. DEAJCC-0005

"Por medio de la cual se profiere un mandamiento de pago"

Exp. No. 08001-1290-000-2015-00006-00

El Abogado Ejecutor de la Barranquilla en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los Acuerdos PSAA07-3927 DE 2007, y PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010; proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO

Que El JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO 013 DE BARRANQUILLA, mediante Resolución No. impuso una MULTA a la Señora LA PREVISORA por el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1,248,000.00).

Que para efectos del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, la 2014-06-03 constitutiva del título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, debidamente ejecutoriada y según el contenido de los artículos 115 y 394 del C.P.C., cumplía con los requisitos exigidos para el inicio y trámite del 08001-1290-000-2015-00006-00 por la jurisdicción coactiva.

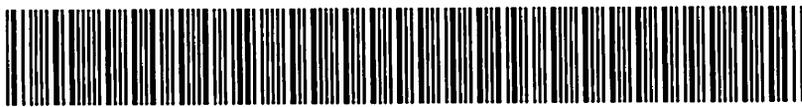
Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial está facultada expresamente por el artículo 136 de la ley 6 de 1992, para ejercer el cobro coactivo y según el Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cumple la función de tramitar el cobro coactivo de las obligaciones impuestas a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Que por lo anteriormente expuesto, El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Librar mandamiento de pago a favor del Consejo Superior de la Judicatura y contra la señora LA PREVISORA, identificada con NIT No. 860.002.400-2 por la cantidad líquida de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE, (\$1,248,000.00) más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el día que se efectúe su pago total como lo Establece el Estatuto Tributario.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar el pago de la suma indicada en el artículo anterior, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, término dentro del cual podrá proponer las 08001-1290-000-2015-00002-00





**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Barranquilla - Atlántico**

excepciones legales a que halla lugar de conformidad con el artículo 830 y 831 del E.T.

ARTICULO TERCERO.- Sobre gastos se resolverá en su oportunidad.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el mandamiento de pago al ejecutado personalmente previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la misma, una vez vencido el término, se procederá a efectuar la notificación por correo conforme a lo establecido en el artículo 826, 566-1 y 569 del E.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Abogado Ejecutor

El 4 de Mayo del 2015 compareció la señora LA PREVISORA identificada con NIT 860.002.400-2 con el fin de notificarse personalmente del mandamiento de pago que cursa en su contra.

Notificado

Notificador

08001-1290-000-2015-00002-00

